

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.582

Radicación	76-001-33-33-016-2015-00200-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Daniel Quiñones Meza
Demandado	Municipio de Jamundí- Valle.

Ref. Litisconsorcio necesario.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. ESP EPSA, por medio de la cual solicita se vincule al presente asunto a la empresa CH PRODUCCIÓN CALI SAS¹, sociedad con la que el señor DANIEL ORDONEZ MEZA (perjudicado) poseía un contrato laboral, siendo en desarrollo del mismo que sufrió el accidente que hoy llama la atención del Despacho, se considera que como quiera que las resueltas del proceso podrían concernirle a dicha entidad, se hace necesaria su vinculación (Art. 224 CPACA).

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en el inciso 4º del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contentivo del medio de control de reparación directa, que a su tenor establece: "en todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño".

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva a la SOCIEDAD CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Manifiesta la Empresa de Energía del Pacífico, que el demandado en el presente asunto, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ suscribió con la sociedad CH PRODUCCIONES CALI S.A.S un contrato para el montaje de la tarima de adecuaciones de luces y sonidos.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: la entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

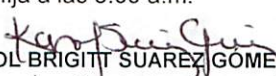
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Reconocer personería al DR. FERNANDO MONTOYA MONTOYA, identificado con CC 6.245.788 abogado portador de la tarjeta profesional No. 26.918 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE JAMUNDI conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (fl.283).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el estado No. <u>127</u>	de
fecha <u>3 AGO 2016</u>	se notifica el auto
que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Interlocutorio No.584

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00064-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : DIEGO FERNANDO CUELLAR BANDERAS
Demandado : NACIÓN-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

Ref: Acepta reforma de la demanda.

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2.016).

Inicialmente, el señor DIEGO FERNANDO CUELLAR BANDERAS y otros a través de apoderado judicial interpusieron demanda de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

Mediante auto fechado febrero 07 de abril de 2016, se admitió la anterior demanda. No obstante, la parte actora presentó memorial de reforma de la misma, visible a folio 49 a 71 del expediente. Al respecto, el artículo 173 del CPACA reza:

"El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

"1.-La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

"2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

"3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda.

"Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

"La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Del estudio del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se puede determinar que la reforma de la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad a la

disposición anteriormente transcrita, en consecuencia se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO- Admitir la reforma de la demanda de reparación directa interpuesta por el señor Diego Fernando Cuellar Banderas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, por el término indicado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 121 de
fecha 3 AGO 2015, se notifica el auto
que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.585

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00197-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Juan Carlos Balanta Lozano
Demandado : Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4º, 155 Num. 1º, 156 Num. 2º, 157, 161 Num. 1º, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por Juan Carlos Balanta Lozano contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011,

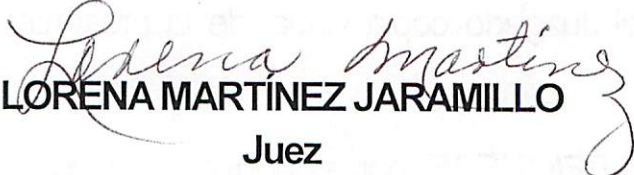
el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

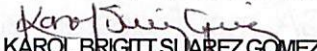
SEXTO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica** de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONOCER personería a la doctora **ERNELICIA ROMAÑA MINA** abogada con Tarjeta Profesional No. 216.045 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	
No. 127	de fecha 1-3 AEO 15
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretario	